



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 088/SE/03-04-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL Y EL PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO GUERRERO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

- CDEs:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- TEEGRO:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normativa.

- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

FXMG: Partido político local Fuerza por México Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
2. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.
3. El 08 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo 126/SE/08-12-20235 aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General modificó los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.
4. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 003/SO/25-01-2024¹ relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024; al respecto, se señaló que el plazo y órganos competentes para presentar las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes d ellos Ayuntamientos es del **20 de marzo al 03 de abril de 2024**, ante los **Consejos Distritales Electorales correspondientes**.
5. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 081/SE/30-03-2024, referente a la aprobación del registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Diputación Migrante o Binacional presentadas por el partido FXMG.

¹ Consultable en [aviso003.pdf \(iepcgro.mx\)](#)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 01 de abril de 2024, mediante oficio FXMP/CPE/PRES/001/2024, en el que se advierte que los CC. Fernando Manuel Haces Barba y Miguel Ángel Piña Garibay, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente Estatal y Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido FXMG, solicitan a esta autoridad electoral lo siguiente:

“De ahí que, por este medio, de forma respetuosa solicitamos, a nombre de Fuerza por México Guerrero, se sirvan acordar la ampliación del periodo respectivo para el registro de candidaturas para conformar los 85 ayuntamientos del Estado, con lo cual se permitiría a todos los contendientes dentro del proceso electoral local ordinario, puedan encontrarse en igualdad de circunstancias, garantizando el derecho de la ciudadanía a ser votados a través de la inscripción de candidaturas, en los tiempos previstos por la normativa electoral.”

No obstante, de la revisión al documento presentado, se advierte únicamente la firma plasmada al margen y al calce del C. Miguel Ángel Piña Garibay.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

DEL IEPC GUERRERO.

I. Que el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense y, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por ello, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad, y con perspectiva de género.

Tiene como fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; **asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones**; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentran las de **garantizar los derechos de los partidos políticos, sus candidaturas** y las candidaturas independientes, así como también, **orientar a la ciudadanía en la entidad para el**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA ATENDER LA SOLICITUD.

II. Que el Consejo General es competente para pronunciarse sobre la solicitud presentada por el partido FXMG, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 35 fracción II de la CPEUM; 19, numeral 1 fracción VIII de la CPEG; 187, 188, fracciones I, III, IX, LXV y LXXVI de la LIPEEG; lo anterior, por tratarse de un derecho fundamental de la ciudadanía guerrerense para formular peticiones de manera pacífica y respetuosa, ante esta autoridad electoral respetando el ejercicio de tal derecho y, en su pronunciamiento, deberá recaer un acuerdo que darán a conocer en breve término a la ciudadanía peticionaria, las razones y motivos que sustentan las respuestas emitidas a dichas solicitudes.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE A SER VOTADA.

III. De conformidad con lo señalado en el artículo 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG y 6 fracciones II y VII de la LIPEEG, se dispone como derechos de la ciudadanía guerrerense: ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, **en los términos dispuestos en la Ley**; además, ser preferidos, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los **requisitos exigidos** por la Ley y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN EL PEO 2023-2024.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la CPEG, dispone que son fines esenciales de los partidos políticos: *Promover la participación del pueblo en la vida democrática; Contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; Como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y, garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.*

V. No obstante, el artículo 98 de la LIPEEG señala que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y la CPEG, ajustarán su conducta a las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, la LIPEEG, los Lineamientos y demás ordenamientos aplicables; para ello, el IEPC Guerrero vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

VI. Que con fundamento en los artículos 36 de la CPEG y 112 de la LIPEEG, se establecen como derechos de los partidos políticos, entre otros: *participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; así como llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.*

VII. Que conforme a lo previsto por los artículos 37 de la Constitución Local y 114 de la Ley Electoral Local, se establecen como obligaciones de los partidos políticos: ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático de derecho; Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres; y establecer mecanismos internos para que sus militantes o simpatizantes puedan dirimir las violaciones a sus derechos político-electorales.

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Electoral Local, dispone que son asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular; por ello, las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que disponga la CPEUM, CPEG, LIPEEG y Lineamientos.

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS.

IX. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 271 de la LIPEEG; 33 de los Lineamientos y conforme al Calendario Electoral, así como al Aviso 003/SO/25-01.2024 aprobados por este Consejo General, los partidos políticos deberán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos en el estado de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, conforme a lo siguiente:

Plazo	Órganos competentes
Del 20 de marzo al 03 de abril de 2024	CDEs correspondientes

Presentación de solicitudes de registros ante los CDEs.

X. Aunado a lo anterior, los artículos 227 fracción XII, 228 fracción X y 229, segundo párrafo, fracciones I de la LIPEEG refieren que los Consejos Distritales Electorales, en ámbito de su competencia, tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de las planillas, para la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito respectivo y las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

Por ello, dicha facultad es encomendada a las personas titulares de las Presidencias y Secretarías Técnicas de cada Distrito Electoral, atribuyéndoles la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que les competan en sus respectivas demarcaciones geográficas.

Presentación de solicitudes de registros supletorios ante el Consejo General.

XI. De igual forma, en el artículo 271 de la LIPEEG establece que los registros de candidaturas para Ayuntamientos podrán llevarse a cabo supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral, lo anterior, en concordancia con lo previsto en la fracción XL del artículo 188 de la LIPEEG, mismo que a la letra refiere:

ARTÍCULO 188. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

XL. *Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;*

Como se ha mencionado, el procedimiento de registro de candidaturas es un acto complejo que conlleva a realizar diversas actividades tanto por los partidos políticos, como por la autoridad electoral; lo anterior, con la finalidad de que, mediante la programación de los actos ejercidos por el IEPC Guerrero, conforme a los plazos señalados con anterioridad y los órganos competentes para atender las solicitudes de registro, se pretenda salvaguardar, garantizar y maximizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

guerrerense, específicamente a su derecho de “*ser votada*” para la integración de los Ayuntamientos que se renovarán en los 83 municipios de nuestro estado de Guerrero².

DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR FXMG.

XII. Ahora bien, previo pronunciamiento por parte de este Consejo General a la solicitud presentada por el Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido FXMG, en su escrito de solicitud plantea diversos argumentos relativos al periodo de registro de candidaturas, señalando que:

1. El 23 de marzo de 2024, informó y solicitó a esta autoridad electoral, su intervención a fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral sin intervención de la delincuencia organizada.
2. El 29 de marzo de dos mil veintitrés (*sic*), la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y el IEPC Guerrero, por conducto de sus titulares suscribieron un convenio de Protocolo para la Atención de Solicitudes de Seguridad de las Candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del PEO 2023-2024.
3. Durante el proceso interno de selección de candidaturas para conformar las planillas correspondientes a cada uno de los ayuntamientos, FXMG, se ha enfrentado a distintas problemáticas, relacionadas con la inseguridad que vive actualmente nuestro estado, la cual, ha provocado que la ciudadanía seleccionada para una candidatura, decida en un último momento, por cuestiones de seguridad, no participar por FXMG o por alguna otra opción.
4. La ciudadanía ha decidido no presentar las denuncias respectivas por aquéllos actos emanados de la delincuencia organizada que los han puesto en peligro y que incluso han provocado un clima de inseguridad para sus familias o sus comunidades, pues al no ser aún candidatos registrados ante esta autoridad electoral no se encuentran dentro de la cobertura del protocolo interinstitucional de salvaguarda de candidaturas, apuntado previamente.
5. La labor de registro de candidaturas se ha visto afectada durante todo el periodo previsto por esa autoridad electoral para cumplir con tal actividad; las cuales, en modo alguno pueden ser atribuibles a FXMG o sus integrantes, pues no se encuentra garantizada la seguridad de la ciudadanía que decida participar como candidaturas de FXMG, señalando que no cuenta con la infraestructura para brindar la seguridad necesaria a la ciudadanía, hasta en tanto son registradas y registrados

² La renovación de autoridades en los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi será mediante sistemas normativos internos.

por esa autoridad electoral local.

6. Se violentan los principios de equidad y de certeza en la contienda, pues pone en riesgo el libre registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

XIII. Que, conforme a las consideraciones vertidas por el solicitante, arriba a la determinación de solicitar a esta autoridad electoral, lo siguiente:

“De ahí que, por este medio, de forma respetuosa solicitamos, a nombre de Fuerza por México Guerrero, se sirvan acordar la ampliación del periodo respectivo para el registro de candidaturas para conformar los 85 ayuntamientos del Estado, con lo cual se permitiría a todos los contendientes dentro del proceso electoral local ordinario, puedan encontrarse en igualdad de circunstancias, garantizando el derecho de la ciudadanía a ser votados a través de la inscripción de candidaturas, en los tiempos previstos por la normativa electoral.”

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

Plazo legal para el registro de candidaturas para Ayuntamientos.

XIV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Calendario Electoral y de lo señalado en el Aviso 003/SO/25-01-2024³, el plazo para que los partidos políticos presenten sus solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos corresponde del **20 de marzo al 03 de abril de 2024**.

Esto es así, pues de la interpretación sistemática y literal de tal disposición normativa, este Consejo General, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, previó que, con dicho plazo, pueda efectuar la revisión y verificación a la documentación de las candidaturas postuladas por los partidos políticos a efecto de corroborar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la ley electoral; considerando que, en caso de presentarse alguna inconsistencia, el instituto político postulante pueda realizar la subsanación correspondiente.

Al respecto, el plazo referido fue con el propósito de hacer congruentes las etapas que se desarrollan en el PEO 2023-2024, sin que ello represente un quebrantamiento a los principios que deben regir en la contienda electoral o, transgresión de algún derecho político electoral; además, el periodo señalado busca brindar certeza a la ciudadanía guerrerense y a los participantes en los procesos comiciales locales respecto al inicio y

³ Consultable en [aviso003.pdf \(iepcgro.mx\)](#)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

duración de los plazos, al igual que respeta el principio de equidad en la contienda, porque rige para todos los contendientes.

Aunado a lo anterior, dicho periodo se dio a conocer al partido FXMG desde la aprobación de los Lineamientos primigenios, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 07 de septiembre de 2023; pues esta autoridad electoral enfatizó la necesidad de que los plazos aplicables al PEO 2023-2024 fueran emitidas y definidas de manera oportuna, ya que ello permite a todos los participantes del proceso electoral conocer, de antemano, los periodos respectivos, generando previsibilidad sobre la actuación del IEPC Guerrero al momento de desarrollar el procedimiento de registro de candidaturas, generando certidumbre a los partidos en torno a la temporalidad en que deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas respectivas dentro del PEO 2023-2024.

Modificación de plazos.

XV. Por otra parte, si bien es cierto, el precitado artículo 271, párrafo quinto, en concordancia con la fracción LXVI del artículo 188 de la LIPEEG, refieren que el Consejo General tiene la atribución de realizar los ajustes a los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se cña a lo establecido en la LIPEEG y en la Constitución del Estado.

Para ello, será necesario que se presente una situación extraordinaria que impida el correcto desarrollo del PEO 2023-2024; es decir, que ante la actualización de obstáculos o circunstancias que influyan en el correcto desarrollo de las actividades institucionales, así como de los actos partidistas que pongan en relieve una vulneración y transgresión a los derechos políticos electorales de la ciudadanía guerrerense y la obstrucción del desarrollo de los actos por parte de esta autoridad electoral que afecten el debido cumplimiento de los plazos legales señalados, es cuando esta autoridad electoral determine, de manera fundada y motivada, la necesidad de modificar dichos plazos; no obstante, dicha modificación versa sólo con la finalidad de asegurar, precisamente, los plazos en que las personas postuladas deban ser registradas como candidatas y, así, cumplir con los periodos legales de duración de las campañas electorales.

De esta forma, como se ha mencionado, este órgano electoral en uso de sus atribuciones emitió en los momentos oportunos, diversa normativa que regula el procedimiento de registro de candidaturas, estableciendo periodos para la presentación de solicitudes de registro, y para aprobación de los mismos. De igual forma, se precisó la diversa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

documentación que deberían presentar junto con la solicitud de registro y las diversas reglas y acciones afirmativas que tendrían que cumplir al momento de realizar la postulación de sus candidaturas.

Con dichos actos, este órgano electoral dotó de certeza y seguridad a los partidos políticos y ciudadanía interesada en participar en el actual proceso electoral local, de los requisitos y fechas en las que tendrían que presentar las solicitudes de registros a efecto de que este instituto electoral realice la verificación y cumplimiento de requisitos de elegibilidad y de carácter negativo para que en su momento pueda aprobar o negar los registros de candidaturas.

Así, al estar enterados los partidos políticos de los periodos en los que tendrían que presentar las solicitudes de registro, debieron en uso de los principios de autodeterminación y autorregulación con los que gozan, establecer mecanismos internos a efecto de que con forme a su estrategia política, seleccionar con toda oportunidad a las personas que postularían a un cargo de elección popular, cuyo caso concreto se centra en el cargo de Ayuntamientos.

Respuesta a solicitud.

XVI. Bajo estas consideraciones, y en atención a su solicitud de ampliación del plazo para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el PEO 2023-2024, se estima improcedente la ampliación del plazo solicitado, puesto que, no se actualiza de manera legal o reglamentario algún supuesto extraordinario que afecte de manera sustancial el desarrollo de la etapa de registro de candidaturas que sea motivo para conceder de manera individualizada al partido FXMG, un periodo adicional para que presente sus solicitudes de registro de candidaturas.

No obstante que, los plazos definidos conllevan la coexistencia del cumplimiento de las obligaciones procesales claramente definidas por este Consejo General conforme a los plazos señalados con anticipación, y, tiene como frontera la igualdad y equidad como principios para el PEO 2023-2024, en aras de no conceder ventajas a uno de los institutos políticos sobre otros; por ello, no puede considerarse legal en forma alguna una determinación que se base en justificaciones que permitan obtener un plazo adicional a un Partido Político a sabiendas de que no pudiera cumplir con los requisitos de ley en sus términos y dentro de los plazos legales establecidos.

Es por ello que, al no existir fundamento alguno ni mucho menos causa justificada ni



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

probada que obligue a este órgano electoral para ampliar el plazo de registro de candidaturas de Ayuntamientos, este órgano electoral determina no ampliar el plazo ni conceder prórroga adicional al partido solicitante para presentar las solicitudes de registros para el cargo de Ayuntamientos, por lo que, en todo caso deberá ceñirse al periodo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas aprobado por este Consejo General.

De igual forma, es importe referir que de una interpretación gramatical y funcional de los preceptos que regulan la etapa de registro de candidaturas, se desprende que, una vez presentadas las solicitudes, esta autoridad electoral verificará que se cumplan con todos los requisitos de validez o, en su caso, de presentarse inconsistencias en la documentación serán notificadas a los institutos políticos para la subsanación correspondiente.

Asimismo, se prevé que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados dentro de la normativa aplicable, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 34, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, numeral 2, 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 23 incisos a) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 37 fracciones III, IV, y V, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 112, fracción V, 187, 188 fracciones I, II, III, IX, LXV Y LXXVI, y 246, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 10 y 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por el Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza por México Guerrero, relativa a la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos XIV, XV y XVI del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza por México Guerrero, por conducto de la Representación de dicho partido acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 03 de abril de dos mil veinticuatro, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ